

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

INPA

RESOLUCION N 000148 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1991)

"Por la cual se establece el veril de profundidad para la pesca de Arrastre de aguas profundas en el Océano Atlántico Colombiano."

El Gerente General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N 0586 de 1975 y 0560 de 1981, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente "INDERENA", fijo el veril de profundidad para la pesca de arrastre de aguas profundas en el mar caribe, en cuarenta(40) y ochenta(80) brazas de profundidad respectivamente.

Que las investigaciones científicas realizadas por el Gobierno Nacional sobre la pesquería del camarón, indican las diferencias de áreas específicas para el hábitat de los camarones denominadas aguas someras y de profundidad, con referencia al veril de las cuarenta(40) brazas.

Que los resultados obtenidos en la pesca comercial exploratoria realizada a mas de ochenta (80) brazas de profundidad, indican bajas concentraciones de recurso camaronero y fondos inapropiados para la pesca de arrastre.

Que la industria pesquera a través de sus operaciones de exploración en aguas profundas ha estimado una subutilización del recurso del camarón entre las cuarenta(40) y las ochenta(80) brazas.

Que la pesca comercial del camarón de aguas someras se realiza principalmente, entre la franja de las diez(10) a las treinta y cinco(35) brazas de profundidad.

Que es objetivo primordial del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura- INPA - ofrecer perspectivas de aprovechamiento pesquero.

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer el veril de profundidad para la pesca de arrastre de aguas profundas a partir de las cuarenta(40) brazas, en el Océano Atlántico Colombiano.

Parágrafo. El instituto determinará según las solicitudes de permiso presentadas, las características de las embarcaciones y de las artes de pesca a utilizar, de acuerdo al Plan de Actividades que se anexe.

Artículo 2. Las embarcaciones autorizadas para pesca de arrastre de profundidad, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N 0117 del 9 de abril de 1975, de la Dirección General Maritima-DIMAR-.

Artículo 3. Las empresas autorizadas para la pesca de arrastre de profundidad, deberán presentar a través de un biólogo marino o ingeniero pesquero y según se establezca en el permiso, informes que permitan determinar el comportamiento biológico de las poblaciones frente a la actividad pesquera.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Santafé de Bogotá D.C., a los 19 de diciembre de 1991

ALEJANDRO LONDOÑO GARCIA CARLOS A MARTINEZ GONZALEZ
Gerente General Secretario General